



PARQUE de las CIENCIAS
ANDALUCÍA - GRANADA

DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONSORCIO “PARQUE DE LAS CIENCIAS” PARA LA CELEBRACIÓN DE UN ACUERDO MARCO DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO O RESTRINGIDO

Expediente núm.: 006/2018.

Título: Acuerdo marco para la ejecución de trabajos de diseño gráfico y prestación de soporte técnico para el Parque de las Ciencias

Localidad: Granada

Código CPV: 79822500-7



ÍNDICE

I. ELEMENTOS DEL ACUERDO MARCO

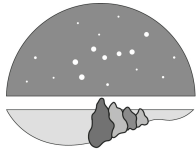
1. Régimen jurídico del acuerdo marco.
2. Objeto del acuerdo marco.
3. Presupuestos del acuerdo marco y precios de aplicación.
4. Existencia del crédito.
5. Plazo de ejecución.
6. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.
 - 6.1. Aptitud y Capacidad.
 - 6.2. Solvencia.
7. Perfil de contratante.

II. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.
9. Presentación de las proposiciones.
 - 9.1. Lugar y plazo de presentación.
 - 9.2. Forma de presentación.
 - 9.2.1. Sobre núm. 1: Documentación acreditativa de los requisitos previos.
 - 9.2.1.1. Carpeta 1: Documentación General.
 - 9.2.1.2. Carpeta 2: Documentación Técnica.
 - 9.2.2. Sobre núm. 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.
 - 9.2.3. Sobre núm. 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.
10. Selección del contratista y adjudicación.
 - 10.1. Recepción de documentación.
 - 10.2. Comisión Técnica.
 - 10.3. Certificación y calificación de documentos.
 - 10.4. Informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.
 - 10.5. Apertura de proposiciones.
 - 10.6. Clasificación de las ofertas.
 - 10.7. Documentación previa a la adjudicación.
 - 10.8. Adjudicación del acuerdo marco.
11. Formalización del acuerdo marco.

III. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

12. Responsable del acuerdo marco.



13. Contrataciones en el ámbito del acuerdo marco.
14. Entrega de bienes.
15. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.
16. Seguros.
17. Plazos y penalidades.
18. Recepción.
19. Abono del precio.
20. Abono de intereses de demora y costes de cobro.
21. Modificación del acuerdo marco.
22. Resolución del acuerdo marco.

IV. PRERROGATIVAS DEL CONSORCIO, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

23. Prerrogativas de la Administración.
24. Jurisdicción competente y recursos.
25. Recurso especial en materia de contratación.

V. ANEXOS

- ANEXO I: Objeto y características del acuerdo marco.
- ANEXO II: Especificaciones del objeto del acuerdo marco y mejoras.
- ANEXO III: Solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- ANEXO IV: Declaración responsable de tener capacidad para contratar.
- ANEXO V: Certificación de no estar incurso en incompatibilidad para contratar.
- ANEXO VI: Documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluados mediante un juicio de valor.
- ANEXO VII: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas: Modelo de proposición económica.
- ANEXO VIII: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas: Relación de mejoras valoradas económicamente.
- ANEXO IX: Criterios de adjudicación y baremo de valoración.
- ANEXO X: Modelo de aval.
- ANEXO XI. Autorización para uso de medios electrónicos para notificaciones y comunicaciones.



I. ELEMENTOS DEL ACUERDO MARCO

1. Régimen jurídico del acuerdo marco.

El acuerdo marco a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017 de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público -en adelante LCSP. Con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. El acuerdo marco y los contratos realizados en el ámbito del mismo se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del acuerdo marco con los licitadores.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del acuerdo marco.

El desconocimiento del presente pliego, del acuerdo marco, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por el Consorcio y/o por la Administración competente que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

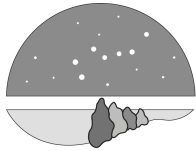
2. Objeto del acuerdo marco.

El acuerdo marco a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la realización de las prestaciones definidas en el anexo I, así como el establecimiento del procedimiento su ejecución basada en este acuerdo, mediante la selección de uno o varios contratistas. En este sentido, resultarán adjudicatarios en su caso los licitadores -un mínimo de dos- que mejor puntuación obtengan tras la conclusión del procedimiento de selección.

Sin perjuicio de las prescripciones contenidas en el anexo II de este documento, las especificaciones a que se sujetará en su ejecución el acuerdo marco quedan descritas de forma expresa en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

3. Presupuesto del acuerdo marco y precios de aplicación.

El presupuesto del acuerdo marco, que se establece como previsión de gasto, será el que se indique en el anexo I, y recogerá como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar el Consorcio.



El establecimiento de dicho presupuesto máximo no genera derecho a su percepción íntegra para los adjudicatarios.

En los precios de aplicación a los trabajos que se efectúen en aplicación del acuerdo marco, se incluirán todos los factores de valoración y gastos que para su correcta y total ejecución deban tenerse en cuenta, indicándose como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar esta Entidad.

En tales precios se considerarán incluidos también los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

En caso de que el valor estimado del acuerdo marco conforme a las previsiones del artículo 101 de la LCSP no coincida con el presupuesto de licitación, se hará constar tal circunstancia en el anexo I, motivándolo adecuadamente, donde igualmente se indicará si el acuerdo marco está o no sujeto a regulación armonizada.

Si así se establece en el anexo I, el precio del presente acuerdo marco podrá ser objeto de revisión, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá en el citado anexo la fórmula o índices oficiales aplicables. En el supuesto de que no lo fuese, solo se modificará dicha circunstancia por la prórroga del plazo durante la ejecución del acuerdo marco por causa imputable al Consorcio o por casos de fuerza mayor, entendiéndose por tal los así establecidos en el artículo 238 de la LCSP.

En el anexo I se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la LCSP.

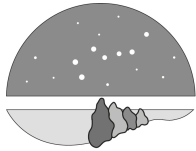
4. Existencia de crédito.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para el Consorcio del acuerdo marco a que se refiere el presente pliego.

En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el anexo I del acuerdo marco el tipo de fondo y el porcentaje de cofinanciación.

5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución total del acuerdo marco, así como los plazos parciales para las



sucesivas entregas que en su caso pudieran establecerse, serán los fijados en el anexo I, y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el documento de formalización del mismo.

La vigencia de los contratos adjudicados en ejecución del presente acuerdo marco podrán rebasar la de este último.

6. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.

6.1. Aptitud y capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del acuerdo marco. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propios.

Para las empresas comunitarias, no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 Y 69 de la LCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del acuerdo marco se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarios del acuerdo marco.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del acuerdo marco, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato



privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

6.2. Solvencia.

a) Para celebrar acuerdos marcos, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica que se especifican en las cláusulas 9.2.1.1.d) y 9.2.1.2.a) del pliego, en las que, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

Para acreditar la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del acuerdo marco, dispone efectivamente de esos medios, debiendo a tal fin aportar certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, el Consorcio podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

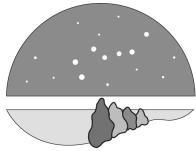
b) En el anexo III podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, se indicará si los candidatos o licitadores, además de acreditar su solvencia deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del acuerdo marco los medios personales o materiales suficientes para ello. A estos efectos, se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el acuerdo marco, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 209 de la LCSP o si se establecen penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192 de la LCSP, para el caso de que se incumplan para el adjudicatario.

c) Requisitos de solvencia técnica complementaria.

En los acuerdos marco sujetos a regulación armonizada el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP.

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros



complementarios.

7. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del Consorcio se publicará la composición de la Mesa de contratación y, en su caso, la designación de los miembros del comité de expertos o del organismo técnico especializado, la adjudicación, la formalización del acuerdo marco y el plazo en que debe procederse a la misma, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la dirección de Internet que se indica en el anexo I del presente pliego.

II. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El acuerdo marco de servicios se adjudicará por el procedimiento abierto o restringido, según disponga el anexo I, en el que también se establecerá la posibilidad o no de incluir variantes o mejoras.

En el anexo I se indicará la forma de tramitación del expediente.

El Consorcio y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información a que se refiere el artículo 133 de la LCSP.

9. Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación anunciará la licitación del acuerdo marco en los correspondientes boletines oficiales de acuerdo con la LCSP, así como en su perfil de contratante.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.



9.1 Lugar y plazo de presentación.

Las proposiciones se presentarán, junto con la documentación preceptiva dentro del plazo señalado y en el Registro del órgano de contratación indicados en los anuncios de licitación.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante fax o telegrama remitido al número del que se indique en el anuncio de licitación. En caso de que así se indique en el anuncio de licitación, podrá enviarse por correo electrónico a la dirección señalada. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

9.2. Forma de presentación.

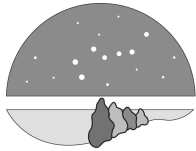
a) En aquellos casos en que el acuerdo marco se adjudique mediante procedimiento abierto, los licitadores deberán presentar tres sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1, 2 y 3.

b) Cuando el acuerdo marco de suministro se adjudique mediante procedimiento restringido, los candidatos presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, el sobre número 1, firmado y cerrado, de forma que se garantice el secreto de su contenido, con excepción de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese exigido.

Posteriormente, el órgano de contratación o la Mesa de contratación, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.3 resolverá sobre la admisión de los candidatos e invitará por escrito a los admitidos, los cuales deberán presentar, en el plazo que se señale en la propia invitación, los sobres señalados con los números 2 y 3, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido.

c) Para ambos supuestos, cuando se indique en el anexo I que solo se utilizará como criterio de adjudicación el del precio más bajo, únicamente se presentarán los sobres números 1 y 3.

d) Asimismo, para ambos supuestos, cuando en el anexo IX solo se utilicen como criterios de adjudicación criterios evaluables de forma automática, únicamente se presentarán los sobres números 1 y 3.



En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador y, en su caso, del representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el número del expediente y la denominación del acuerdo marco al que licitan.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido siguiendo la numeración que se especifica en las cláusulas 9.2.1, 9.2.2. y 9.2.3.

9.2.1. Sobre número 1: Documentación acreditativa de los requisitos previos.

Los documentos incluidos en este sobre podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten, en su caso, la constitución de la garantía provisional, que deberán ser en todo caso originales.

En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 69 de la LCSP, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y designar la persona que durante la vigencia del acuerdo marco ha de ostentar la plena representación de todos ante el Consorcio.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por el licitador o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativo a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en las cláusulas 9.2.1.1 letras b), c) d) y f) apartados 1,2 y 4, en la cláusula 9.2.1.2 a) y en la cláusula 10.7 letras a) b) y c).

Los documentos a incorporar en este sobre se aportarán separados en dos carpetas, ordenados tal como se indica a continuación:

9.2.1.1. Carpeta 1: Documentación General.

En esta carpeta se incorporarán los siguientes documentos:

a) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor



del órgano de contratación.

Esta documentación solo se aportará en los casos y por la cuantía en que así se indique expresamente en el anexo I, en el que se justificarán las razones por las que se estima procedente su exigencia.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

1. Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse el documento original.

2. Si se constituye la garantía mediante seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse el original del certificado del acuerdo marco.

En ambos casos deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

3. Si se constituye en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

4. En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en el número de cuenta que al efecto se designe por el Consorcio.

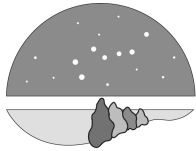
La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el caso en que así se prevea en el citado anexo.

En el caso de las uniones temporales de empresarios las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurren agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de los licitadores hasta la adjudicación del acuerdo marco. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 10.7.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores



inmediatamente después de la adjudicación del acuerdo marco. En todo caso, la garantía será retenida al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva.

Si algún candidato o licitador retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, se procederá a la incautación de la garantía provisional. Si no se hubiera constituido garantía provisional, el Consorcio le podrá imponer una penalización por el importe que se indique en el anexo I, que no podrá ser superior a un 3% del presupuesto del acuerdo marco.

En el caso de ofertas consideradas desproporcionadas o anormales, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149 de la LCSP o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

b) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

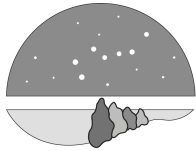
2. Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del documento nacional de identidad, o en su caso, el documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del acuerdo marco una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma



recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

En los acuerdos marcos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

c) Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación debidamente bastantado en la forma legalmente prevista.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

d) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera.

La justificación de la solvencia económica y financiera se acreditará por los medios previstos en el artículo 87 de la LCSP.

Tanto los medios para justificar la solvencia como los criterios de selección se especificarán en el anexo III.

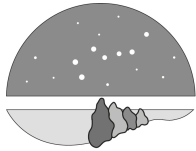
e) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el acuerdo marco vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del acuerdo marco, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

f) Declaraciones responsables.

Los licitadores deberán presentar los siguientes documentos:

1. Declaración responsable de tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las



prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 del LCSP.

2. Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

3. Declaración responsable en los términos previstos en el artículo 70 de la LCSP, de no haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del acuerdo marco, por sí o mediante Unión Temporal de Empresarios.

Las referidas declaraciones se acreditarán conforme al modelo establecido en los anexos IV y V.

4. Las personas físicas, mediante declaración responsable, o los administradores de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y el Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada Ley, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el anexo V, y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada, en todo caso, por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, administrador/a único/a, administradores solidarios, administradores mancomunados, o firma del Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a, en el caso de Consejo de Administración.

g) Dirección de correo electrónico.

El licitador deberá aportar una dirección de correo electrónico en la que el Consorcio le efectuará las notificaciones.

h) Trabajadores con discapacidad y promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

Los licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente



previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

Los licitadores que tengan menos de 50 trabajadores en su plantilla podrán aportar, en su caso, un certificado en el que conste el número de trabajadores con discapacidad que tienen en la misma, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Asimismo, y a los mismos efectos previstos en el párrafo anterior, los licitadores podrán presentar documentación acreditativa de tener la marca de excelencia e igualdad o desarrollar medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, siempre que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad.

i) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación, del párrafo segundo del artículo 140 de la LCSP, los licitadores deberán presentar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación.

En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportar declaración en tal sentido.

j) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en el anexo I, los licitadores presentarán los certificados a que se refieren los artículos 93 y 94 de la LCSP, relativos al cumplimiento por el empresario de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

k) Documento de compromiso conforme a la cláusula 6.2.

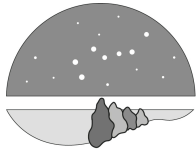
En caso de que se exija el compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del acuerdo marco, conforme a la cláusula 6.2, deberá aportarse documento acreditativo del compromiso por el licitador de tal circunstancia.

9.2.1.2. Carpeta 2: Documentación técnica.

En esta carpeta se incorporarán los siguientes documentos:

a) Documentos que acreditan la solvencia técnica.

La justificación de la solvencia se acreditará por uno o varios de los medios previstos en los artículos 89 y 90 de la LCSP.



Tanto los medios para justificar la solvencia como los criterios de selección se especificarán en el anexo III.

En caso de que el empresario se base en la solvencia y medios de otras entidades conforme a la cláusula 6.2 de este pliego, además de la documentación exigida en los apartados anteriores firmada por la empresa que presta la solvencia o los medios, deberá presentar certificado, emitido por el órgano de dirección de la citada empresa, acreditativo de tal circunstancia.

b) Subcontratación.

En caso de que se prevea la posibilidad de subcontratación en el anexo I, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del acuerdo marco que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Asimismo, si así se establece en el anexo I, podrá imponerse al contratista la subcontratación con terceros no vinculados al mismo de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del 50% del presupuesto del acuerdo marco.

c) Documentación técnica para la selección de candidatos en el procedimiento restringido. En su caso, se indicará en el anexo I el número de candidatos a los que se proyecta invitar así como los criterios objetivos en base a los cuales el órgano de contratación cursará las invitaciones de participación.

9.2.2. Sobre número 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.

En este sobre se incluirá la documentación que se indica en el anexo VI.

Cuando se autorice la presentación de mejoras, en relación con la documentación contenida en este sobre, en el anexo II se establecerá sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada la presentación de las mismas y si podrán tener o no repercusión económica.

Estas mejoras, en el supuesto de ser aceptadas por el órgano de contratación, formarán parte del acuerdo marco y se recogerán expresamente en el mismo.

9.2.3. Sobre número 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.



En este sobre se incluirá la documentación que se indica en el anexo VII y VIII, que en todo caso deberá incluir la proposición económica, debidamente firmada y fechada, que deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo VII.

En la proposición económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá la consignada en letras.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que el Consorcio estime fundamental para la oferta, así como aquellas otras que se planteen en términos de comparación con otras que puedan presentarse.

En el supuesto de adjudicación mediante procedimiento restringido, junto con la oferta económica, los empresarios seleccionados deberán incluir, en su caso, el documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional, conforme a lo establecido en la cláusula 9.2.1.1.a).

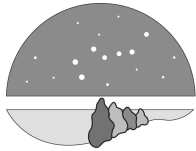
10. Selección del contratista y adjudicación.

10.1. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, los Servicios Administrativos del Consorcio expedirán una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la cláusula 9.1 pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que junto con los sobres, remitirá a la secretaría de la Mesa de contratación designada por el órgano de contratación, cuya composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre número 1.

10.2. Comisión Técnica.

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de



contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre número 2 en el procedimiento abierto, y en los sobres números 1 y 2 en el procedimiento restringido.

10.3. Certificación y calificación de documentos.

Una vez recibidos los sobres por la secretaría de la Mesa de contratación junto con el certificado de la persona encargada del Registro, se reunirá la misma para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, por la presidencia se ordenará la apertura del sobre número 1.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

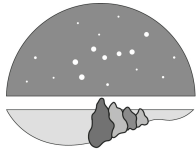
Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores.

En los supuestos de adjudicación mediante procedimiento restringido, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, el órgano de contratación o la Mesa de contratación por delegación de aquél, si así se establece en el anexo I, seleccionará a los candidatos que, de acuerdo con los criterios establecidos en dicho anexo, deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar los sobres señalados con los números 2 y 3, en el plazo que se les indique.

10.4. Informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de los licitadores se reunirá la Mesa de contratación y se procederá en acto público a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas, procediendo, en su caso, a la apertura en acto público del sobre número 2 de los licitadores admitidos, en un plazo que en el procedimiento abierto no será superior a siete días a contar desde la apertura del sobre número 1.

El día señalado para la celebración de dicho acto público se comunicará oportunamente



a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Posteriormente la Mesa de contratación remitirá a la Comisión Técnica, en caso de que hubiese sido designada, la documentación del citado sobre, a fin de que por ésta se emita el correspondiente informe técnico. Este informe técnico, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación con anterioridad al acto de apertura de las proposiciones, correspondiendo a la Mesa la valoración de las distintas proposiciones clasificándolas en orden decreciente de valoración.

Cuando a los criterios cuya evaluación dependa de un juicio de valor corresponda una ponderación mayor que la atribuida a los criterios evaluables de forma automática, su valoración corresponderá bien a un comité formado por expertos bien a un organismo técnico especializado.

Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por expertos, éstos deberán ser como mínimo tres. Siempre que sea posible, los miembros del citado comité habrán de ser personal al servicio del Consorcio. En ningún caso podrán estar integrados en el órgano que proponga la celebración del acuerdo marco. Todos los miembros del comité contarán con la cualificación profesional adecuada en razón de la materia sobre la que verse la valoración.

Los miembros del comité de expertos o del organismo técnico especializado se identificarán en el anexo I y su designación se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre número 1.

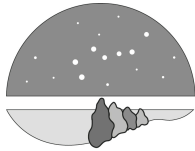
El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el anexo IX. En este anexo se expresará, en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

10.5. Apertura de proposiciones.

Por la presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalado en el perfil de contratante del órgano de contratación, se procederá en acto público a manifestar el resultado de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

Cuando un licitador no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

A continuación, se realizará la apertura del sobre número 3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento.



La Mesa de contratación, una vez valorados los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas y visto, en su caso, el informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor, procederá a formular la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

10.6. Clasificación de las ofertas.

El órgano de contratación clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego.

En el anexo IX podrán incluirse los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. En tal caso se deberá dar audiencia al licitador para que justifique la valoración de su oferta y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación prevista en el párrafo anterior.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa, cualesquiera de las siguientes empresas:

- Empresas con trabajadores con discapacidad conforme a lo señalado en la cláusula 9.2.1.1.h).
- Sociedades Cooperativas Andaluzas de trabajo asociado y las de segundo o ulterior grado que las agrupen.
- Empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades.

Si aun así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tiene preferencia conforme al párrafo anterior, se considerará como la oferta económicamente más ventajosa aquella que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos, prevaleciendo, en caso de empate en la ponderación, los criterios evaluables de forma automática sobre los que dependen de un juicio de valor. Y en el caso de que continuara la igualdad, se procederá a la realización de un sorteo.

10.7. Documentación previa a la adjudicación.



El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla a continuación, que podrá ser expedida, si así se indica en el anexo I, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

a) Obligaciones tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.
- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autónoma de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

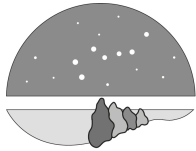
Las circunstancias establecidas en las letras a), b) y c) anteriores podrán también acreditarse mediante la aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores que acredite los anteriores extremos, tal como se indica en la cláusula 9.2.1.

d) Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución a favor del Consorcio de una garantía de un 5% del importe establecido en el anexo I, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cuando así se prevea en dicho anexo, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio.

El adjudicatario podrá aplicar, en los casos en que se haya exigido, el importe de la



garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de ésta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

No obstante, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, justificándolo adecuadamente en el anexo I, en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas, solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Además, cuando así se indique en el anexo I y de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5% del importe de adjudicación del acuerdo marco, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del precio del acuerdo marco.

Cuando como consecuencia de una modificación del acuerdo marco experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el anexo I y cumplido satisfactoriamente el acuerdo marco, o resuelto éste sin culpa del contratista.

La garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el acuerdo marco.

e) Documentación en soporte informático.

El licitador deberá presentar debidamente escaneada la documentación correspondiente a los tres sobres, adjuntando dos copias de la misma en CD/DVD, no regrabable y con sesión cerrada.

f) Seguros.

Resguardo acreditativo del seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del acuerdo marco, así como copia del recibo de prima en vigor.

g) Otra Documentación.



Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del acuerdo marco, conforme al artículo 76.2 de la LCSP, que le reclame el órgano de contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

10.8. Adjudicación del acuerdo marco.

Una vez recibida la documentación requerida al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa, el órgano de contratación le adjudicará el acuerdo marco dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente al adjudicatario y a los restantes licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación

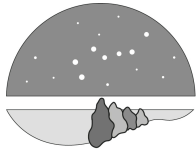
La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 44 de la LCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del acuerdo marco.

La notificación podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, será de cinco días.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el acuerdo marco de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.



Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del acuerdo marco sea el del precio más bajo, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del acuerdo marco deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el anexo I.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del acuerdo marco por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del acuerdo marco o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a los candidatos o licitadores en la cantidad que, en su caso, se indique en el anexo I.

Adjudicado el acuerdo marco y transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

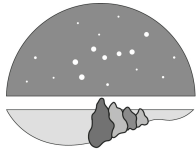
11. Formalización del acuerdo marco.

Antes de la formalización del acuerdo marco, el adjudicatario deberá acreditar haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y, en su caso, el de la publicación en otros medios de difusión, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el anexo I.

Asimismo, en el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del acuerdo marco hasta su extinción.

El acuerdo marco se perfecciona con su formalización y, salvo que se indique otra cosa en su clausulado, se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El acuerdo marco se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores o candidatos,



constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el acuerdo marco se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el acuerdo marco cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

No obstante, en caso de que el acuerdo marco sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o candidatos. Transcurrido este plazo, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el acuerdo marco en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el citado plazo de quince días sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del acuerdo marco o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

La formalización del acuerdo marco se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el acuerdo marco dentro del plazo indicado, el Consorcio podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido. No obstante, en caso de que no se hubiera constituido garantía provisional, podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe indicado en el anexo I, que no podrá ser superior a un 3% del presupuesto del acuerdo marco.

Simultáneamente con la firma del acuerdo marco, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del acuerdo marco.

III. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

12. Responsable del acuerdo marco.

El órgano de contratación designará un responsable del acuerdo marco al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. El responsable del acuerdo marco podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él.



El nombramiento del responsable será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del acuerdo marco y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido. El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el suministro.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará al Consorcio asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

13. Contrataciones en el ámbito del Acuerdo Marco.

13.1. Principio de riesgo y ventura.

De acuerdo con lo que establecen los artículos 197 y 311 de la LCSP, la ejecución de los encargos basados en el acuerdo marco se realizará a riesgo y ventura del contratista.

13.2. Sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y al de prescripciones técnicas.

Los contratos/encargos basados en el acuerdo marco se ejecutarán con sujeción a las cláusulas del presente pliego y a las del de prescripciones técnicas particulares, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere el Consorcio al contratista a través, en su caso, del responsable del contrato.

El contratista será responsable de la calidad de los productos que entregue, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Consorcio o para terceros por las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del contrato.

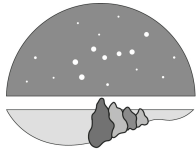
13.3. Dirección y supervisión del servicio.

El Consorcio tiene la facultad de inspeccionar los trabajos objeto del presente acuerdo marco, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de los contratos basados en el acuerdo marco.

La dirección y supervisión del suministro será ejercida por el responsable del contrato o, en su defecto, por la persona que a tal efecto se designe por esta Entidad.

13.4. Adjudicación de contratos basados en el acuerdo marco.

Las prestaciones y trabajos en que se materialice el acuerdo marco serán ejecutadas, sin necesidad de convocar nueva licitación, por quienes que resulten adjudicatarios del



mismo. Para ello, se cursarán los encargos y peticiones que se necesiten, con arreglo al procedimiento establecido en la cláusula siguiente, quedando el proveedor obligado a la entrega de los mismos.

El contratista no deberá atender las solicitudes que hayan sido efectuadas al margen de este procedimiento, ni admitirá cambios que pudieran suponer modificación y/o variación en relación con los bienes y prestaciones objeto de encargo sin la previa autorización del Consorcio. Será causa de resolución del acuerdo marco el incumplimiento de estas prescripciones, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 22 de este pliego.

Las características de las prestaciones y los plazos de entrega serán los señalados en cada contrato/encargo.

Durante la vigencia del acuerdo marco el contratista podrá proponer al órgano de contratación ofertas limitadas en el tiempo o en el número y ofrecer descuentos en los precios unitarios en función de cualquier circunstancia que los contratistas consideren oportuna, cuya aplicación requerirá, en todo caso, la oportuna aprobación del órgano de contratación.

El contratista deberá dar cuenta a dicho órgano, con la debida antelación, de cualquier oferta singularizada o de campaña que proyecte realizar, sea para el sector público o privado, cuando se refieran a los bienes y servicios a que se refiere el acuerdo marco. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la resolución del acuerdo marco de conformidad con lo previsto en la cláusula 22 de este pliego.

13.5. Procedimiento.

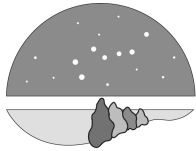
En la adquisición de los artículos se seguirá el siguiente procedimiento:

- Justificación de la necesidad del encargo.
- Petición y recepción de ofertas, en su caso.
- Adjudicación del encargo/contrato derivado del acuerdo marco.
- Recepción de la prestación y pago del precio, que se realizará conforme a las normas generales de la legislación sobre contratos públicos y demás disposiciones aplicables.

13.6. Plazo y lugar de entrega.

El plazo de ejecución de las prestaciones objeto del acuerdo marco se fijarán en cada caso concreto. Dicho plazo tendrá carácter de máximo, si bien podrá ampliarse en supuestos singulares y por motivos excepcionales, a petición de los contratistas, previa autorización del órgano de contratación.

13.7. Cumplimiento del contrato y recepción de las prestaciones.



Cada encargo se entenderá cumplido por el contratista si se ha realizado su objeto de acuerdo con los términos establecidos en el acuerdo marco y a satisfacción del Consorcio.

La recepción de la prestación, a efectos de la comprobación material, se realizará en la forma legalmente establecida.

Si aquella no se hallase en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta de recepción o conformidad y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceder de nuevo a su ejecución de conformidad con lo pactado.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas o perjuicios derivados de la ejecución de cada encargo antes de su cumplimiento al Consorcio salvo que esta Entidad hubiere incurrido en mora al recibirlo. Cuando la recepción de la prestación, realizada en la forma legalmente establecida, sea posterior a la entrega al Consorcio, éste será responsable de su custodia durante el tiempo que medie entre uno y otro acto.

13.8. Plazo de garantía.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción o conformidad y será el establecido en el anexo I. Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las prestaciones entregadas y recibidas de conformidad por el Consorcio comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

13.9. Vicios o defectos durante el plazo de garantía.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en la prestación de que se trate, el Consorcio tendrá derecho a reclamar al contratista que reponga los bienes inadecuados o a exigir su restitución si ésta resultase suficiente. En todo caso, durante el plazo de garantía el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído al respecto.

Si durante el plazo de garantía el órgano de contratación estimase que los productos entregados no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos, siempre que estos vicios o defectos fuesen imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición no serán suficientes para lograr aquel fin, podrá antes de finalizar aquel plazo rechazar los productos dejándolos de cuenta del contratista, quedando el Consorcio exento de la obligación del pago. Si



hubiese éste ya se hubiese efectuado, tendrá derecho a la recuperación del precio satisfecho bien mediante su devolución por parte del proveedor bien mediante su descuento de las cantidades que éste deba aún percibir.

13.10. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios, directos o indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los encargos/contratos basados en el acuerdo marco. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por el Consorcio, esta Entidad será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en los artículos 194 y 196 de la LCSP.

14. Cumplimiento de los encargos y entrega de bienes.

El contratista estará obligado a cumplir la prestación de que se trate y, en su caso, a entregar los bienes objeto de la misma en el tiempo y lugar fijados por el Consorcio y de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Los bienes quedarán en el punto de destino listos para su utilización conforme a lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas, debiendo, igualmente, proceder el contratista, en su caso, a la retirada de los bienes entregados como pago de parte del precio.

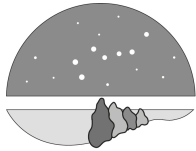
Salvo pacto en contrario, los gastos derivados de la ejecución de cada encargo serán de cuenta del contratista.

15. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

El personal adscrito a la ejecución del acuerdo marco dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra el Consorcio ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas pudieran imponerle los Organismos competentes.

Asimismo, el contratista estará obligado a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las



normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

En cualquier caso, el contratista indemnizará al Consorcio de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será de cargo del contratista:

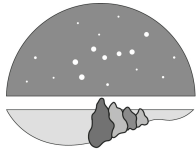
- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización de acuerdo marco.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de fabricación, si procede, y los de materiales, personal, transporte, entrega y retirada de los bienes hasta el lugar y destino convenido, montaje, puesta en funcionamiento o uso y posterior asistencia técnica de los bienes durante el respectivo plazo de garantía, así como cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del acuerdo marco, incluidos los fiscales. Sin embargo, en ningún caso el coste del montaje y puesta en funcionamiento incluirá la ejecución de obras de cualquier naturaleza en el lugar donde haya de realizarse.
- c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución de los encargos, con el límite del 5% del precio total del acuerdo marco.
- d) La indemnización de los daños que se causen tanto al Consorcio como a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del acuerdo marco, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de esta Entidad.
- e) Toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en el cumplimiento del acuerdo marco, debiendo indemnizar al Consorcio todos los daños y perjuicios que para ésta pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de los que eventualmente pudieran dirigirse contra la misma.

16. Seguros.

El adjudicatario deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del acuerdo marco, en los términos que, en su caso, se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

17. Plazos y penalidades.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del acuerdo marco dentro del plazo total fijado para su realización en el anexo I, así como de los plazos parciales señalados en caso concreto.



La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte del Consorcio. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación mediante su deducción de las cantidades a percibir por aquél.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, el Consorcio podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 192 y siguientes de la LCSP, por la resolución del acuerdo marco con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas legalmente.

En el caso de que el acuerdo marco incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho el Consorcio por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP.

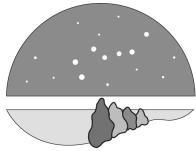
El anexo I podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones esenciales de ejecución del acuerdo marco que se hubiesen establecido conforme a la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del acuerdo marco.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones al contratista.

18. Recepción.

La recepción se efectuará en los términos y con las formalidades establecidas en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

Si la prestación de que se trate no se hayase en estado de ser recibida se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a su nueva ejecución de conformidad con lo pactado.



El plazo de garantía del presente acuerdo marco será el fijado en el anexo I, y comenzará a contar desde la fecha de recepción o conformidad. Si durante dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos en la prestación de que se trate, el contratista procederá a su inmediata corrección.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en los artículos 110 y 309 de la LCSP.

Si transcurrido el plazo de garantía no resultaren responsabilidades imputables al contratista, se devolverá o cancelará la garantía constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

19. Abono del precio.

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de las prestaciones efectivamente ejecutadas y formalmente recibidos por el Consorcio con arreglo a las condiciones establecidas en el acuerdo marco.

El pago del precio se realizará, según se indique en el anexo I, de una sola vez o mediante pagos parciales.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Cuando se hubieren entregado bienes como pago de parte del precio se estará a lo establecido en la cláusula 3 de este pliego.

20. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

1. Si como consecuencia de retrasos en el pago del precio por parte del Consorcio procediera el abono de intereses de demora, los mismos se calcularán considerando la fecha del acta de recepción de conformidad y el cumplimiento del plazo para su devengo establecido en el artículo 198 de la LCSP.

2. A estos efectos, el interés de demora se calculará sobre el importe de la obligación pecuniaria principal, excluidos el IVA y los demás tributos que graven la operación.

Asimismo, en las actas de recepción que se extiendan excediendo del importe de las



anualidades que rijan en el acuerdo marco no se contará el plazo previsto en el artículo 198 de la LCSP desde la fecha de las actas, sino desde aquella otra posterior en la que con arreglo a las condiciones convenidas deberían producirse.

3. También procederá, en su caso, la indemnización por costes de cobro en los términos y condiciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

4. Será requisito para que el acreedor pueda exigir el reconocimiento del derecho al cobro de intereses de demora y de la indemnización por costes de cobro el cumplimiento por su parte de las obligaciones contractuales y legales.

En el expediente que se tramite para dicho reconocimiento se deberá acreditar:

a) Haber cumplido los plazos pactados con los subcontratistas del acuerdo marco de que se trate, dentro de los límites legales, para el pago de las prestaciones pecuniarias a que esté obligado, acompañando a tal fin la justificación documental acreditativa de dicho cumplimiento.

b) Haber cumplido todas las obligaciones derivadas del acuerdo marco, incluidas en su caso las contenidas en su oferta, y especialmente las referentes al plazo total o a los plazos parciales de ejecución establecidos. El responsable del acuerdo marco expedirá certificación sobre tales extremos.

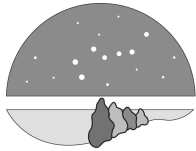
21. Modificación del acuerdo marco.

El acuerdo marco solo podrá ser modificado por razones de interés público.

En el anexo I se indicará, en su caso, la posibilidad de modificación del acuerdo marco, detallándose de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del acuerdo marco al que como máximo pueda, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del acuerdo marco en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

- a) Resolución de inicio de expediente de modificación del acuerdo marco por el órgano de contratación.
- b) Audiencia al contratista por un plazo de 5 días hábiles.
- c) Informe de los Servicios Jurídicos en un plazo de 10 días.
- d) Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.



- e) Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación aislada o conjuntamente, sea superior a un 10% del precio primitivo del acuerdo marco, cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros o exceda del 20% del precio del acuerdo marco, independientemente de su importe.
- f) Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
- g) Resolución motivada del órgano de contratación.
- h) Notificación al contratista.

Todas aquellas modificaciones no previstas en el anexo I solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

22. Resolución del acuerdo marco.

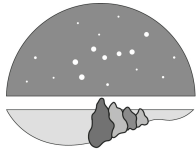
Son causas de resolución del acuerdo marco las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los párrafos 3º y 4º de la cláusula 12 del presente pliego.

Asimismo, serán causas de resolución del acuerdo marco, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa del contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 13 de este pliego.
- b) La incursión del contratista, durante la vigencia del acuerdo marco, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- c) Si no pudiese producirse la subrogación del acuerdo marco en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el acuerdo marco las condiciones de solvencia necesarias.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del acuerdo marco, debiendo indemnizar el contratista al Consorcio los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del acuerdo marco en vigor y a



la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en la LCSP.

En caso de que se inicie expediente de resolución del acuerdo marco por imposibilidad de ejecutarlo en los términos inicialmente pactados o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo acuerdo marco, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución.

Hasta que se formalice el nuevo acuerdo marco, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad o que resulten indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 del LCSP.

IV. PRERROGATIVAS DEL CONSORCIO, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

23. Prerrogativas del Consorcio.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

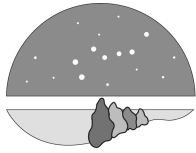
Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de los Servicios Jurídicos de la Entidad, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

24. Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa. Contra estos acuerdos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

25. Recurso especial en materia de contratación.

En esta materia resultarán de aplicación las previsiones contenidas en los artículos 44 a 60 de la LCSP.



PARQUE de las CIENCIAS
ANDALUCÍA - GRANADA

Contra la resolución del recurso solo cabrá interponer recurso contencioso administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Granada, 11 de abril de 2018.

Laura Mostazo Gracia
Técnico de Administración y Economía